



**RESOLUCION No. R-CSU-UG-SE09-043-14-03-2022**

**EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE  
GUAYAQUIL**

**CONSIDERANDO:**

- QUE,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”*
- QUE,** el artículo 352 de la Carta Magna, prescribe: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.”*
- QUE,** el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva [...]”*
- QUE,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución”.*
- QUE,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuenta...”*



**RESOLUCION No. R-CSU-UG-SE09-043-14-03-2022**

- QUE,** la Ley Orgánica de Educación Superior, preceptúa: *“Art. 18.- [...] La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos [...]”*
- QUE,** el artículo 166 modificado de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior [...]”*
- QUE,** con fecha 15 de octubre del 2018, el Consejo de Educación Superior, mediante Resolución Nro. RPC-SE-08-No.037-2018, dispuso la inmediata intervención integral de la Universidad de Guayaquil, por haberse configurado la causal establecida en los artículos 169, literal e), 199, literal c), de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES y artículo 45 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas; medida que a través de la resolución RPC-SE-01-No.001-2019, de fecha 9 de enero de 2019, fue ampliada por el plazo de veinticuatro (24) meses.
- QUE,** el día 30 de enero del presente año, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), por el brote de nuevo coronavirus.
- QUE,** el 11 de febrero del 2020, la Organización Mundial de la Salud, en conjunto con la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), anunció el nombre de la enfermedad como COVID-19, por sus siglas en inglés, "enfermedad por coronavirus 2019"; y, el miércoles 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General, declaró el brote de coronavirus como pandemia global.



**RESOLUCION No. R-CSU-UG-SE09-043-14-03-2022**

- QUE,** con Acuerdo Nro. 00126 – 2020, de fecha 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública, resolvió declarar el Estado de Emergencia Sanitaria; y, consecuentemente, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de fecha 16 de marzo de 2020, el Señor Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional.
- QUE,** con motivo de la emergencia sanitaria referente al contagio y llegada al Ecuador del COVID-19 – Coronavirus; y, acogiendo el Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-076 de 12 de marzo de 2020, suscrito por el Ministro del Trabajo de la época, respecto a las “Directrices para la Aplicación de Teletrabajo Emergente durante la Declaratoria de Emergencia Sanitaria”, así como, en concordancia con el Decreto No. 1017 del 16 de marzo 2020 expedido por el señor Presidente Constitucional de la República, Lcdo. Lenin Moreno Garcés, el Rectorado y demás instancias administrativas han tomado acciones tendientes a controlar el contagio del mencionado virus al interior de la Universidad de Guayaquil.
- QUE,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. No. 1052 del 15 de mayo de 2020; y, Decreto Ejecutivo Nro. No. 1074 del 15 de junio de 2020, se renovó por treinta (30) días y sesenta (60) días respectivamente, el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la pandemia y fallecidos a causa de la COVID-19, y el alto riesgo de contagio existente para toda la ciudadanía, afectándose los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado.
- QUE,** con fecha 14 de agosto de 2020, el estado de excepción fue ampliado por un lapso de treinta (30) días tal como consta en el Decreto Ejecutivo 1126, manteniéndose la semaforización, el toque de queda y la restricción a las libertades de circulación y reunión debido a la pandemia.
- QUE,** la Corte Constitucional en su dictamen No. 5-20-EE/20, del 24 de agosto de 2020, en relación con la reactivación laboral y productiva a la que se hace referencia en los artículos 4 y 5 del decreto ejecutivo 1126, recalca que cualquier actividad laboral o productiva que se realice debe ser en estricto cumplimiento y vigilancia de protocolos y directrices de bioseguridad, respetando las medidas de aislamiento y distanciamiento social impuestas. Por ende, se debe velar porque todas las personas que



## RESOLUCION No. R-CSU-UG-SE09-043-14-03-2022

realicen actividades laborales y productivas que puedan ser reactivadas, las ejerzan con las medidas adecuadas para evitar contagios, siguiendo las directrices de las entidades competentes y sin exponer su salud o de las personas que las rodean; por tanto, dispuso a las autoridades estatales que, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, desarrollen e implementen coordinadamente las acciones idóneas para enfrentar la pandemia mediante herramienta ordinaria, una vez que fenezca el estado de excepción, siendo el COE Nacional y los COE seccionales las instancias técnicas que deberán propiciar planes y estrategias de contención y recuperación de la crisis sanitaria, en el ámbito de su competencia y en coordinación con las autoridades públicas correspondientes.

**QUE,** el 13 de septiembre de 2020 concluyó el estado de excepción decretado por el Presidente de la República, debiendo respetarse las medidas que emanen de los COE cantonales y ordenanzas municipales, así como controles de las Intendencias de Policía y Comisarías.

**QUE,** el COE Nacional ha emitido de acuerdo a sus competencias semanalmente resoluciones tendientes a precautelar la salud ciudadana y mitigar los casos de COVID-19, dentro de estas disposiciones principalmente se encuentran entre otras: *“Continuar con la aplicación de las medidas de prevención (uso de mascarilla, aforo, distanciamiento social, bioseguridad), en todos los ámbitos relacionados las instituciones antes mencionadas. (...) A todos los organismos e instituciones del Estado, garantizar el derecho al acceso a los bienes y servicios públicos, considerar disposiciones que no sobrepasen el aforo de lugares cerrados; se deberá establecer mecanismos telemáticos para la atención a la ciudadanía. En tal sentido, se debe emprender una política pública que vaya dirigida a la atención ciudadana por medio de portales digitales, proporcionar y difundir por los canales más adecuados la información necesaria para que la ciudadanía conozca sobre la pandemia, sus efectos, las medidas extraordinarias y cualquier dato de interés público relacionado. (...) Disponer al Ministerio de Trabajo para que mantenga la vigencia de la modalidad de teletrabajo en las instituciones de la Función Ejecutiva y desconcentrado, en todas aquellas actividades cuya naturaleza así lo permita y será responsabilidad de las máximas autoridades de cada institución asegurar la atención y prestación de servicios públicos con el objeto de evitar inconvenientes a la ciudadanía. (...)”*



**RESOLUCION No. R-CSU-UG-SE09-043-14-03-2022**

- QUE,** la Universidad de Guayaquil, es una entidad autónoma de derecho público, de conformidad con lo prescrito en el Art. 1 del Estatuto de la institución en concordancia con el Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador.
- QUE,** el artículo 56 del Estatuto de la Universidad de Guayaquil establece las atribuciones del Consejo Superior Universitario, señalando: “16) *Convocar a elecciones de Rector, Vicerrector Académico, y miembros del Consejo Superior Universitario y posesionarlos en sus cargos*”.
- QUE,** el Consejo Superior Universitario ejercido por los miembros de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil, mediante resolución No. R-CIFI-UG-SE11-033-10-02-2021, de fecha 10 de febrero de 2021, aprobó el cronograma de elecciones para miembros del Consejo Superior Universitario, Rector y Vicerrector Académico; y, convocar a elecciones general para el día 12 de marzo de 2021, desde las 08h00 hasta las 17h00.
- QUE,** el 12 de marzo de 2021, de conformidad con el cronograma de elecciones para miembros del Consejo Superior Universitario, Rector y Vicerrector Académico, la comunidad universitaria ejerció su derecho al voto y de manera democrática eligió como ganadores para el cargo de Rector y Vicerrectora Académica de la Universidad de Guayaquil respectivamente, a los candidatos de la Lista A: Ph. D. Francisco Morán Peña y Ph. D. Sofía Lovato Torres.
- QUE,** el Tribunal Electoral de la Universidad de Guayaquil, mediante ACTA-TE-UG-014-2021, de fecha 17 de marzo de 2021, habiendo conocido y resuelto las impugnaciones presentadas a los resultados provisionales dentro de la elección a Miembros del Consejo Superior Universitario, Rector y Vicerrector Académico de la Universidad de Guayaquil, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias proclamó como ganadores para el cargo de Rector y Vicerrectora Académica de la Universidad de Guayaquil respectivamente, a los candidatos de la Lista A: Ph. D. Francisco Morán Peña y Ph. D. Sofía Lovato Torres. Además, consta en la referida acta el listado de representantes docentes, representantes estudiantiles y representante de servidores y trabajadores electos por la comunidad universitaria.



## RESOLUCION No. R-CSU-UG-SE09-043-14-03-2022

**QUE,** con fecha 23 de marzo de 2021, el Consejo Superior Universitario ejercido por los miembros de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil, avocó conocimiento de la proclamación de resultados finales contenidos en el ACTA-TE-UG-014-2021, de fecha 17 de marzo de 2021, suscrita por los señores Mgs. Tito Palma Caicedo, Dra. Saadda Fatuly Adum, Dr. José Luis Borja Ochoa, Mgs. Elizabeth Garcés Suárez, Srta. Delia Gaibor Sánchez y Walter González Sola, en calidad de miembros del Tribunal Electoral; y, con fecha 24 de marzo de 2021, de conformidad a lo estipulado en el artículo 81 del Reglamento General de Elecciones se procedió con la posesión y entrega de credenciales a las autoridades electas.

**QUE,** la Constitución de la República prevé en su artículo 226: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

**QUE,** la Carta Suprema expresa en su artículo 279: *“El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará. Este consejo tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo, y será presidido por la Presidenta o Presidente de la República. (...)”*

**QUE,** el artículo 280 de la Norma Suprema determina: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.”*



**RESOLUCION No. R-CSU-UG-SE09-043-14-03-2022**

- QUE,** mediante Decreto Ejecutivo No. 371, Ecuador declaró la adopción de la Agenda 2030 como Política Pública del Gobierno Nacional y nombró a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo como órgano coordinador y garante de la alineación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible con los instrumentos de planificación, en coordinación con las entidades de la Administración Pública y diferentes niveles de gobierno.
- QUE,** a través del Decreto Ejecutivo 732, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo fue reemplazada por la Secretaría Técnica de Planificación "Planifica Ecuador,"; y, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 371, la Secretaría Técnica Planifica Ecuador realizó un ejercicio de alineación de los ejes, objetivos, políticas y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 a los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible.
- QUE,** siendo deber primordial del Estado planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir, el Consejo Nacional de Planificación aprobó el Plan Nacional de Desarrollo denominado "Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025"
- QUE,** la Ley Orgánica de Educación Superior señala: *"Art. 12.- El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global [...]"*.
- QUE,** el artículo 9 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prescribe: *"Planificación del desarrollo.- La planificación del desarrollo se orienta hacia el cumplimiento de los derechos constitucionales, el régimen de desarrollo y el régimen del buen vivir, y garantiza el ordenamiento territorial. El ejercicio de las potestades públicas debe enmarcarse en la planificación del desarrollo que incorporará los enfoques de equidad, plurinacionalidad e interculturalidad."*



## RESOLUCION No. R-CSU-UG-SE09-043-14-03-2022

**QUE,** el Código ibídem determina: *“Art. 13.- Planificación participativa.- El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este código.*

*El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley.*

*Se aprovechará las capacidades y conocimientos ancestrales para definir mecanismos de participación.”*

**QUE,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 34 estipula: *“El Plan Nacional de Desarrollo es la máxima directriz política y administrativa para el diseño y aplicación de la política pública y todos los instrumentos, dentro del ámbito definido en este código. Su observancia es obligatoria para el sector público e indicativa para los demás sectores.*

*El Plan Nacional de Desarrollo articula la acción pública de corto y mediano plazo con una visión de largo plazo, en el marco del Régimen de Desarrollo y del Régimen del Buen Vivir previstos en la Constitución de la República.*

*Se sujetan al Plan Nacional de Desarrollo las acciones, programas y proyectos públicos, el endeudamiento público, la cooperación internacional, la programación, formulación, aprobación y ejecución del Presupuesto General del Estado y los presupuestos de la banca pública, las empresas públicas de nivel nacional y la Seguridad Social. Los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo se construirán considerando la aplicación de la estabilidad económica determinada en la Constitución, el principio de sostenibilidad fiscal y las reglas fiscales.*

*Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y sus empresas públicas se sujetarán a sus propios planes, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y sin menoscabo de sus competencias y autonomías. El Plan Nacional de Desarrollo articula el ejercicio de las competencias de cada nivel de gobierno.”*



**RESOLUCION No. R-CSU-UG-SE09-043-14-03-2022**

**QUE,** el artículo 52 del cuerpo legal precitado indica que la programación presupuestaria cuatrianual y los presupuestos de las entidades públicas son instrumentos complementarios del Sistema Nacional de Planificación Participativa.

**QUE,** el Código ibídem prescribe: *“Art 54.- Planes institucionales.- (Reformado por el Art. 42 de la Ley s/n, R.O. 253-S, 24-VII-2020).- Las instituciones sujetas al ámbito de este código, excluyendo los Gobiernos Autónomos Descentralizados, reportarán al ente rector de la planificación nacional sus instrumentos de planificación institucionales, para verificar que las propuestas de acciones, programas y proyectos correspondan a las competencias institucionales y los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo.*

*El ente rector de la planificación nacional definirá el instrumento de reporte. Mediante normativa técnica se establecerán las metodologías, procedimientos, plazos e instrumentos necesarios, que serán de obligatorio cumplimiento.”*

**QUE,** mediante Resolución No. 145-SE-33-CACES-2020 de fecha 25 de octubre del 2020, suscrita por el Econ. Juan Manuel García Samaniego, PhD., Presidente del CACES de esa época, se acreditó a la Universidad por el período de cinco (5) años, por haber alcanzado los criterios y estándares determinados en el Modelo de Evaluación Externa de Universidades y Escuelas Politécnicas.

**QUE,** el Estatuto de la Universidad de Guayaquil en el numeral 18 del artículo 33, establece como función del Rector: *“(...) 18) Presentar al Consejo Superior Universitario para su conocimiento y aprobación la proforma del presupuesto general, reformas, liquidaciones presupuestarias y estado financiero, en relación al Plan Estratégico de Desarrollo Institucional (PEDI), Programación Anual de Planificación (PAP), y Plan Anual de Contrataciones (PAC) de la institución, Plan Anual de Inversiones (PAI) y otros planes que sean solicitados por las entidades rectoras de control de la educación superior; (...).”*



## RESOLUCION No. R-CSU-UG-SE09-043-14-03-2022

- QUE,** dentro de las atribuciones del Consejo Superior Universitario, enumeradas en el artículo 56, consta: “(...) 4) *Conocer, aprobar y evaluar el cumplimiento del plan estratégico de desarrollo institucional que contendrá los subsistemas de formación, investigación, movilidad y vinculación, con los soportes administrativos y financieros respectivos, pudiendo implementar otras medidas que viabilicen su ejecución. Su observancia será de carácter obligatorio; (...)*”
- QUE,** el Estatuto de la Universidad de Guayaquil dispone: “*Art. 80.- De La Comisión de Planificación, Evaluación y Acreditación Universitaria.- La Comisión de Planificación, Evaluación y Acreditación Universitaria es un órgano encargado de brindar asesoría al Consejo Superior Universitario en el direccionamiento estratégico, planificación, evaluación y acreditación institucional.*”
- QUE,** la Comisión de Planificación, Evaluación y Acreditación Universitaria, tiene como una de sus atribuciones la siguiente: “*(...) d) Proponer al Consejo Superior Universitario, el Plan Estratégico y Desarrollo Institucional, el Plan Operativo Anual y el Plan Anual de Inversiones.*”
- QUE,** a través de la resolución No. R-CSU-UG-SE03-036-19-05-2021, de fecha 19 de mayo de 2021, el Consejo superior Universitario resolvió aprobar la conformación de la Comisión de Planificación, Evaluación y Acreditación Universitaria.
- QUE,** consta el memorando Nro. UG-CGPAEI-2021-0462-M, de fecha 15 de diciembre de 2021, suscrito por la Ing. Frezzia Ruiz Jurado, en calidad de Coordinadora General de Planificación, Acreditación y Evaluación Institucional, del cual se desprende lo siguiente: “*En referencia al memorando UG-CGPEA-DPPI-2021-1045-M, emitido por la Dirección de Planificación y Proyectos de Inversión, el cual guarda relación con el documento borrador del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional 2022 - 2026 y al informe de construcción de la herramienta expuesta. En este sentido, pongo a conocimiento a usted los archivos expuestos para la validación de la Comisión Planificación, Evaluación y Acreditación Universitaria y proseguir con la Hoja de ruta del Memorando Nro. UG-CGPEA-2021-0336-M de fecha 23 de septiembre de 2021 aprobada por el*



**RESOLUCION No. R-CSU-UG-SE09-043-14-03-2022**

*Dr. Francisco Lenín Morán Peña, PhD, Rector de la Universidad de Guayaquil.”*

- QUE,** mediante memorando Nro. UG-CPEAU-2021-0008-M, de fecha 17 de diciembre, el Presidente de la Comisión de Planificación, Evaluación y Acreditación Universitaria, Dr. John Granados Romero, entregó el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional 2022-2026 al señor Rector y solicitó que se ponga a consideración del Consejo Superior Universitario para análisis y aprobación.
- QUE,** para la construcción del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional 2022-2026, se incluyó a actores relevantes y fundamentales de carácter interno como externo. Como consecuencia del mencionado mecanismo se obtuvo insumos para la elaboración de la herramienta de Planificación Institucional. Se realizaron talleres de participación e interrelación con todas las áreas académicas y administrativas, así como, con estudiantes, comunidad y organismos de control y regulación del sistema de Educación Superior.
- QUE,** para la formulación y levantamiento del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional 2022 – 2026, se tomó de referencia los lineamientos emitidos por la Secretaría Técnica de Planificación (anteriormente SENPLADES).
- QUE,** la Planificación Estratégica de la Universidad de Guayaquil 2022-2026 fue realizada bajo una metodología de acción participativa con la comunidad Universitaria. Se aplicaron técnicas orientadas hacia el diagnóstico situacional, reconocimiento de logros, compromisos, problemáticas, desafíos y tendencias que la institución debe afrontar para los siguientes años, en las funciones sustantivas de Academia, Investigación, Vinculación con la Sociedad y Gestión Institucional, a través de doce mesas de discusión y diálogo.
- QUE,** el proceso de construcción del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional de la Universidad de Guayaquil se enfoca en los logros institucionales para crear condiciones que permitan el análisis y formulación de los procesos de cambios al 2025 y al 2030.



## RESOLUCION No. R-CSU-UG-SE09-043-14-03-2022

- QUE,** el PEDI detalla como misión *“Formar profesionales con conocimiento prospectivo, científico y responsabilidad social, a través de las funciones sustantivas de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión; promoviendo el desarrollo sostenible del país.”*
- QUE,** la visión descrita en el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional indica: *“Consolidarse como la comunidad académica y científica, reconocida como líder nacional por su calidad, innovación y humanismo, generando impacto positivo y trascendente a nivel internacional.”*
- QUE,** el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional desglosa los principios que rigen en la Universidad de Guayaquil, los valores, políticas y lineamientos estratégicos, objetivos estratégicos, alineación con el Plan Nacional de Desarrollo, programas y proyectos prioritarios, factores de preeminencia 2022-2026 y desagregación y articulación de objetivos.
- QUE,** mediante resolución No. R-CSU-SE30-214-20-12-2021, de fecha 20 de diciembre de 2021, el Consejo Superior Universitario de la Universidad de Guayaquil, resolvió: *“APROBAR el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional 2022-2026 de la Universidad de Guayaquil, remitido mediante memorando Nro. UG-CPEAU-2021-0008-M, suscrito por el Dr. John Granados Romero, en su calidad de Presidente de la Comisión de Planificación, Evaluación y Acreditación Universitaria. (...) NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la Comisión de Planificación, Evaluación y Acreditación Universitaria; Coordinación General de Planificación, Evaluación y Acreditación Universitaria; Unidades Administrativas y Unidades Académicas de la Universidad de Guayaquil para los fines de Ley pertinentes.”*
- QUE,** a través del oficio No. SNP-SPN-2022-0223-OF, la Secretaria Nacional de Planificación indica lo siguiente: *“(...) Al respecto, una vez revisadas y remitidas las observaciones por parte de la Secretaría Nacional de Planificación en dos ocasiones, me permito informar que las mismas han sido absueltas y que el Plan Institucional de la Universidad de Guayaquil se encuentra validado metodológicamente. Se anexa el informe favorable de validación técnica (...)”*



**RESOLUCION No. R-CSU-UG-SE09-043-14-03-2022**

**QUE,** consta el memorando Nro. UG-CGP AEI-2022-0097-M, de fecha 23 de febrero de 2022, suscrito por la Ing. Frezzia Ruiz Jurado, en calidad de Coordinadora General de Planificación, Acreditación y Evaluación Institucional, del cual se desprende lo siguiente: *“a fin de dar cumplimiento a lo establecido en Art. 06 literal d) del Reglamento de la Comisión de Planificación, Evaluación y Acreditación Universitaria, que establece: “Proponer al Consejo Superior Universitario, el Plan Estratégico y Desarrollo Institucional, el Plan Operativo Anual, el Plan Anual de Inversiones y Plan de Aseguramiento de la Calidad”. Así como a lo determinado en el numeral 4 de los Procesos Gobernantes, Direccionamiento Estratégica del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, indicando: “Conocer, aprobar y evaluar el cumplimiento del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional, que contendrá los subsistemas de formación, investigación, movilidad y vinculación, con los soportes administrativos y financieros respectivos, pudiendo implementar otras medidas que viabilicen su ejecución. Su observancia será de carácter obligatorio”; por tal razón, se solicita respetuosamente estimado Doctor que en las siguientes sesiones se trate con los miembros de la Comisión los ajustes realizados en el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional PEDI 2022-2026 y validados por el organismo de control para la posterior presentación en el Consejo Superior Universitario.”*

**QUE,** mediante memorando Nro. UG-CPEAU-2022-0003-M, de fecha 04 de marzo de 2022, el Dr. John Granados Romero, Presidente de la Comisión de Planificación, Evaluación y Acreditación Universitaria en relación con la validación del Plan Institucional 2022-2026 Universidad de Guayaquil por parte de la Secretaria Nacional de Planificación, indica lo siguiente: *“...en la Sesión de trabajo realizada el 04 de marzo de 2022, se trató con los miembros de la Comisión, los ajustes realizados en el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional PEDI 2022-2026 y validados por el organismo de control. (...) En virtud de lo expuesto, se envía el enlace para descargar el instrumento expuesto de referencia y se solicita respetuosamente que, en las siguientes sesiones del Consejo Superior Universitario, se informe de la aprobación del mismo, y posteriormente remitir con las firmas respectivas a la Secretaría de Estado para el respectivo registro conforme el art. 24 de la Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa.”*



UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

Edificio Administración Central, 1er. piso  
Ciudadela Universitaria Universidad de Guayaquil,  
Av. Delta s/n y Av. Kennedy  
Apartado No. 471  
[www.ug.edu.ec](http://www.ug.edu.ec)  
Teléfono 593 -42 -296580

## RESOLUCION No. R-CSU-UG-SE09-043-14-03-2022

**QUE**, con fecha 12 de marzo de 2022, se convocó al Consejo Superior Universitario de la Universidad de Guayaquil a sesión extraordinaria para el lunes 14 de marzo de 2022, a las 09h00, por videoconferencia, para tratar en el punto uno del orden del día: *“Análisis y aprobación del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional de la Universidad de Guayaquil (PEDI) 2022-2026, remitido mediante memorando Nro. UG-CPEAU-2022-0003-M.”*

**EN USO** de las atribuciones conferidas en el artículo 56 del Estatuto de la Universidad de Guayaquil; con los considerandos que anteceden donde consta la suficiente motivación con los fundamentos de hecho y derecho aplicables, el Consejo Superior Universitario de la Universidad de Guayaquil, por mayoría;

## RESUELVE

**Artículo 1.- APROBAR** el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional 2022-2026 de la Universidad de Guayaquil, remitido mediante memorando Nro. UG-CPEAU-2022-0003-M, suscrito por el Dr. John Granados Romero, en su calidad de Presidente de la Comisión de Planificación, Evaluación y Acreditación Universitaria.

**Artículo 2.- NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a la Comisión de Planificación; y, Coordinación General de Planificación, Evaluación y Acreditación Universitaria para los fines de Ley pertinentes.

La presente Resolución entrará en vigencia de forma inmediata, por lo que se dispone la notificación respectiva.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

**Ph. D. Francisco Morán Peña**  
**RECTOR**

**Lo certifico.-**  
**Ab. Evelyn Godoy Cazar, Mgs.**  
**Secretaria General**